



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

15 de junio de 1987

Núm. 95 (a)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 37)

PROYECTO DE LEY

Orgánica por el que se modifica la Sección III del Capítulo 4.º, Título XIII del Libro II del Código Penal.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 15 de junio de 1987, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Sección III del Capítulo 4.º, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este proyecto de Ley a la **Comisión de Educación, Universidades, Investigación y Cultura.**

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, el **plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 27 de junio, sábado.**

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado

proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1987.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez.**—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras.**

PROYECTO DE LEY

Artículo único

Los artículos 534, 534 bis, a), 534 bis, b), 534 bis, c) y 534 ter, del Código Penal, tendrán en lo sucesivo la redacción que se inserta a continuación:

«SECCION III

De los delitos contra la propiedad industrial e intelectual

Artículo 534

El que infringiere intencionadamente los derechos de propiedad industrial será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 30.000 a 600.000 pesetas.

Artículo 534 bis, a)

Será castigado con la pena de multa de 30.000 a 600.000 pesetas quien intencionadamente reprodujere, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica o su transformación o una interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

La misma pena se impondrá a quien intencionadamente importare, exportare o almacenare ejemplares de dichas obras o producciones o ejecuciones, sin la referida autorización.

Artículo 534 bis, b)

1. Será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 50.000 a 1.500.000 pesetas quien realizare cualquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior, concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Obrar con ánimo de lucro.
- b) Infringir el derecho de divulgación del autor.
- c) Usurpar la condición de autor sobre una

obra o parte de ella o el nombre de un artista, en una interpretación o ejecución.

d) Modificar sustancialmente la integridad de la obra sin autorización del autor.

2. Se impondrá la pena de prisión menor, multa de 50.000 a 3.000.000 de pesetas e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando, además de obrar con ánimo de lucro concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la cantidad o el valor de las copias ilícitas posean especial trascendencia económica.

b) Que el daño causado revista especial gravedad.

En tales supuestos el Juez podrá, asimismo decretar el cierre temporal o definitivo de la industria o establecimiento del condenado.

Artículo 534 bis, c)

En el supuesto de sentencia condenatoria el Juez podrá decretar la publicación de ésta, a costa del infractor, en un periódico oficial.

Artículo 534 ter

La extensión de la responsabilidad civil derivada de los mencionados delitos se regirá por las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual relativas al cese de la actividad ilícita y a la indemnización de daños y perjuicios.»

DISPOSICION ADICIONAL

Tienen el carácter de Ley ordinaria las Disposiciones contenidas en los artículos 534 bis, a), 534 bis, c) y 534 ter de la presente Ley.